

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

REGLAMENTO (CE) N° 1464/2004 DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 2004

relativo a la autorización durante diez años del aditivo «Monteban», perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas, en la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 270 de 18.8.2004, p. 8)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) n° 545/2006 de la Comisión de 31 de marzo de 2006	L 94	26	1.4.2006
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) n° 884/2010 de la Comisión de 7 de octubre de 2010	L 265	4	8.10.2010
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/138 de la Comisión de 29 de enero de 2019	L 26	1	30.1.2019

▼B

REGLAMENTO (CE) N° 1464/2004 DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 2004

**relativo a la autorización durante diez años del aditivo «Monteban»,
perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias
medicamentosas, en la alimentación animal**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

En el capítulo I del anexo B de la Directiva 70/524/CEE, se suprimirá el aditivo narasina, perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas».

Artículo 2

Se autorizará el uso del aditivo Monteban, perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», que figura en el anexo del presente Reglamento, como aditivo en la alimentación animal en las condiciones establecidas en el mencionado anexo.

Artículo 3

Se permitirá un período de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de agotar las reservas existentes de narasina.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ANEXO

Número de registro del aditivo	Nombre y número de registro del responsable de poner en circulación el aditivo	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química y descripción	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización	Límite máximo de residuos (LMR) en los alimentos pertinentes de origen animal de las especies o categoría de animal de que se trate
						mg de sustancia activa /kg de pienso completo				
Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas										
E 765	►M3 Elanco GmbH ◀	Narasin 100 g/kg (Monteban, Monteban G 100)	<p><i>Composición del aditivo:</i></p> <p>Narasina: 100 g actividad/kg</p> <p>Aceite de soja o aceite mineral: 10-30 g/kg</p> <p>Vermiculita: 0-20 g/kg</p> <p>Harina de tegumentos de soja o cáscara de arroz: c.s.p. 1 kg</p> <p><i>Sustancia activa:</i></p> <p>Narasina: C₄₃H₇₂O₁₁</p> <p>Número CAS: 55134-13-9</p> <p>poliéter de ácido monocarboxílico producido por <i>Streptomyces aureofaciens</i> (NRRL 8092), en forma granulada</p> <p>Narasina A actividad: ≥ 90 %</p>	Pollos de engorde	—	60	70	►M2 ◀	21.8.2014	50 µg/kg para todos los tejidos húmedos de los pollos de engorde
								Indíquese en las instrucciones de uso:		
								«Peligroso para los équidos, pavos y conejos».		
								«Este pienso contiene un ionóforo: su administración simultánea con ciertas sustancias medicamentosas (por ejemplo, tiamulina) puede estar contraindicada».		